

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No 484
Radicación 2023-00158-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Trujillo valle, Septiembre catorce (14) del dos mil
veintitrés (2023).

El señor CARLOS ARMANDO LOPEZ GOMEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.355.619, a través de apoderada judicial presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor FABIO ALONSO BEDOYA MOLINA, igualmente mayor de edad residente en este municipio titular de la cédula de ciudadanía N° 94.257.184 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)

moneda corriente como capital, contenidos en una letra de cambio, **más los intereses** corrientes desde el día 7 de enero del 2023 hasta el 7 de Febrero del 2023, liquidados al 3% mensual, y por los intereses de mora al 3% mensual desde el día 9 de Febrero del 2023 hasta el pago total de la obligación.

2°. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)

moneda corriente como capital, contenidos en una letra de cambio, más los intereses corrientes al 3% mensual desde el día 7 de enero del 2023 hasta el 9 de Febrero del 2023 y por los intereses de mora desde el día 9 de Febrero del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 3% mensual.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación dos letras de cambio las cuales cumplen a cabalidad con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor FABIO ALONSO BEDOYA MOLINA, a favor del señor CARLOS ARMANDO LOPEZ GOMEZ y por las siguientes cantidades

1.1. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)

moneda corriente como capital, representados en una letra de cambio.

10,
1.2 Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de Enero del 2023 al 7 de Febrero del 2023.

1.2 Por los intereses de mora, desde el día 9 de Febrero del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

2°. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)
moneda corriente como capital, representados en una letra de cambio.

2.1 Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de Enero del 2023 al 7 de Febrero del 2023.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 9 de Febrero del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

3°. Por las costas del proceso las cuales serán liquidadas oportunamente.

4°. NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem, y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

5°. ORDENAR al ejecutado que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

6°. RECONOCER personería a la abogada MARIA ISABEL MUÑOZ MANTILLA, titular de la cédula de ciudadanía 31.193.147 expedida en Tuluá Valle, con tarjeta profesional N° 88.105 del C.S.J, para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 99

Hoy, octubre 3 de 2023 se notifica a las partes
el Auto 484 de septiembre 14 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Octubre 4, 5 y 6 de 2023